

Ciclo de Conferencias

Régimen de sostenimiento e
inclusión fiscal para pequeños
contribuyentes
Ley 27.618 y Decreto 337/2021

26 de Mayo de 2021
Cdra Karina Januszewski
Cdra Adriana Piano



Introducción: Ley 27.618

Régimen de sostenimiento para pequeños contribuyentes

- Mantenerse en el Monotributo
- Regresar al Monotributo.
- Capítulo I de la Ley

Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General

- Régimen “Puente” Transitorio”
- Capítulo III de la Ley

Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General

Régimen “Puente” Permanente
Capítulo IV de la ley

Régimen Voluntario de Promoción Tributaria al Régimen General

- Beneficio IVA
- Capítulo V de la ley

Beneficio para ciertos contribuyentes cumplidores

- Beneficio IVA
- Capítulo II de la Ley

Introducción: Ley 27.618



Capítulo I - Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes

Sujetos comprendidos:

- Quienes hayan permanecido inscriptos en el Simplificado hasta el 31/12/2020
- Teniéndose por cumplidos, bajo ciertas condiciones, los requisitos para esa permanencia
- Sólo en el caso en que sus ingresos brutos no hayan excedido en más de un 25 % los ingresos brutos previstos para la máxima categoría

Capítulo II: Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores

Sujetos comprendidos:

- Quienes no habiendo superado sus ingresos brutos en más de un 25 % los ingresos brutos previstos para la máxima categoría
- Comunicaron su exclusión o renunciaron al Régimen Simplificado, desde el 1/10/2019 y hasta el 31/12/2020
- Solicitaron el alta en los tributos del Régimen General de los que resultasen responsables

Introducción: Ley 27.618



Capítulo III: Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General

Sujetos comprendidos:

- Contribuyentes que excedieron en más de un 25 % los ingresos brutos previstos para la máxima categoría, pero se mantuvieron inscriptos en el Régimen Simplificado hasta el 31/12/2020
- Sujetos que resulten excluidos o hayan renunciado para inscribirse en los tributos del Régimen General durante el año calendario 2021

Capítulos IV y V: Procedimiento de transición al Régimen General de tributos nacionales y régimen voluntario de promoción tributaria de ese Régimen General

Sujetos comprendidos:

- Contribuyentes que resulten excluidos o hayan renunciado para inscribirse en los tributos del Régimen General a partir del 01/01/2022

Contribuyente inscriptos en el Régimen Simplificado

Situaciones que pueden presentarse

No pueden sostenerse en el Monotributo y deben pasar al Régimen General sin beneficios (Situación 4)

Contribuyentes cuya suma de ingresos brutos, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 20 inc. a) de la ley 24.977 **excede en más de un 25%** el límite superior establecido para la categoría máxima H o K.
Y sus ingresos son **superiores al 50% del límite de ventas para micro empresas.**

No pueden sostenerse en el Monotributo pero tienen los beneficios del Régimen Puente Transitorio (Situación 3)

Contribuyentes cuya suma de ingresos brutos, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 20 inc. a) de la ley 24.977 **excede en más de un 25%** el límite superior establecido para la categoría máxima H o K.
Pero sus ingresos son **inferiores al 50% del límite de ventas para micro empresas** (Ley 27.618 Arts. 5 a 8) - (Decreto Arts. 6 a 8)

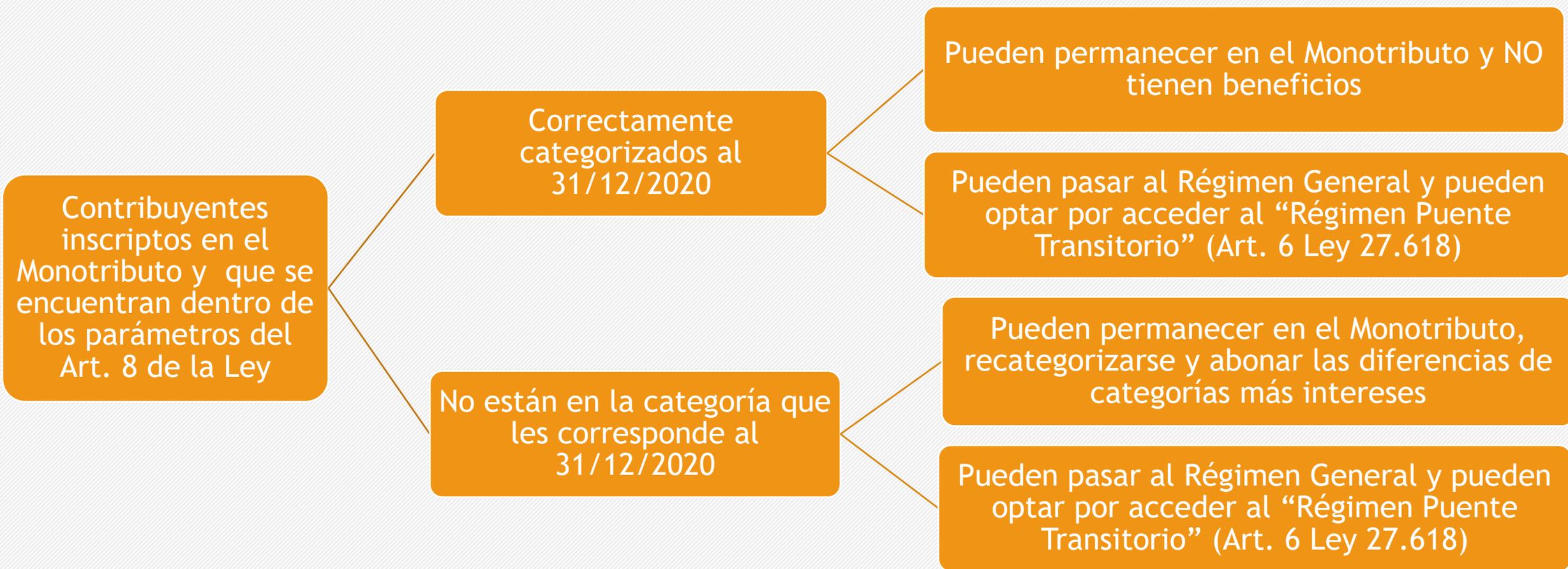
Pueden sostenerse en el Monotributo (Situación 2)

Contribuyentes cuya suma de ingresos brutos, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 20 inc. a) de la ley 24.977 **excedió en hasta un 25% el límite superior establecido para la categoría máxima H o K**
(Ley 27.618 Arts. 1 a 3)
(Decreto 337/21 Arts. 1 a 4)

Se mantienen en el Monotributo (Situación 1)

Contribuyentes cuya suma de ingresos brutos, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 20 inc. a) de la ley 24.977 **nunca excedió el límite superior establecido para la categoría máxima H o K**

Situación 1: Contribuyentes que se encuentran dentro de los parámetros del Régimen Simplificado

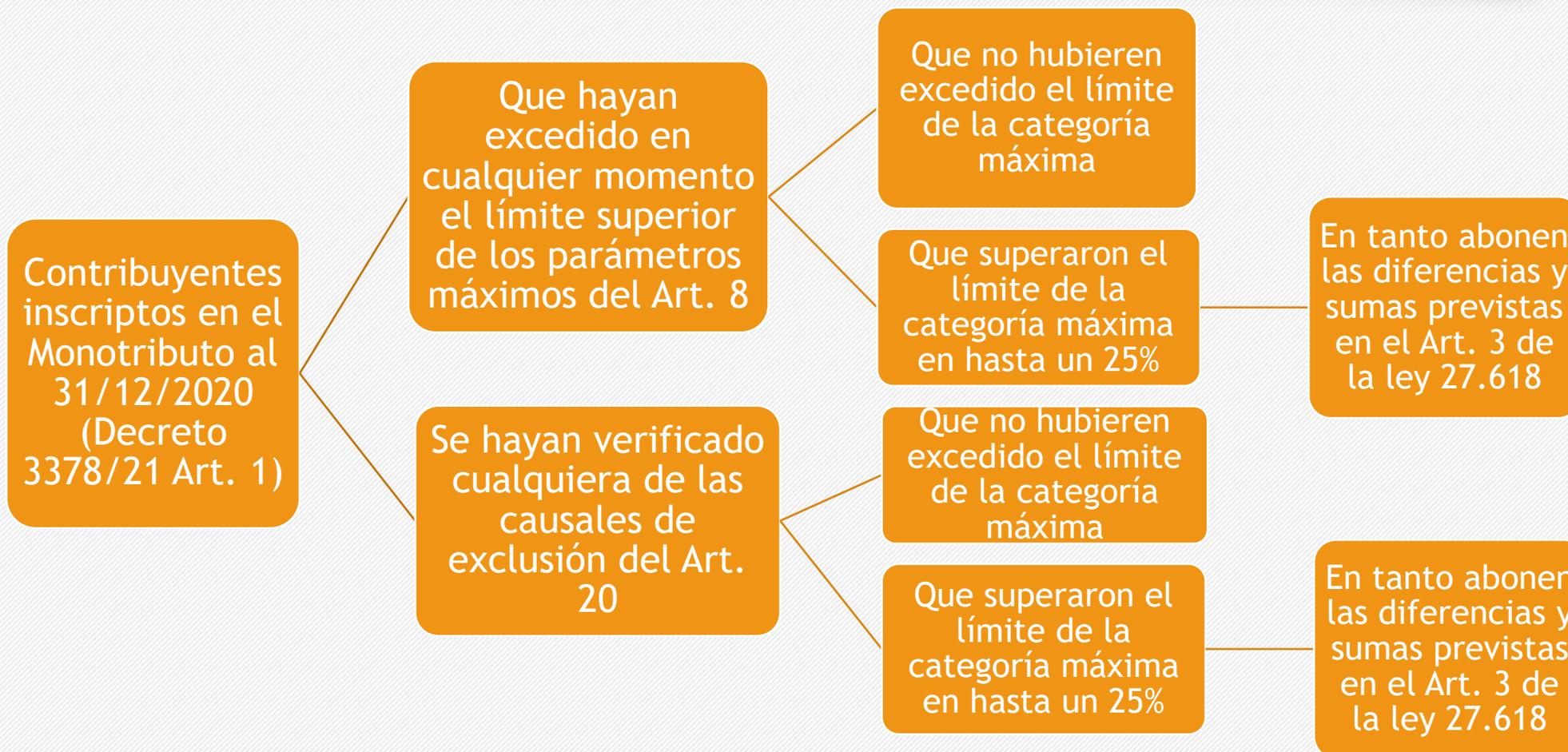


Situación 1: Ejemplos

Contribuyente que no superó los parámetros de la máxima categoría al 31/12/2020 pero revestía en una categoría inferior

- Se trata de una categorización errónea o falta de recategorización
- Tratándose de sujetos obligados a recategorizarse que no lo hicieron, el proyecto no prevé ninguna dispensa ni franquicia, es decir que estos sujetos deberán las diferencias de impuesto integrado y SIPA que podrían corresponderles por la falta de recategorización conforme a las disposiciones generales del régimen simplificado, con más intereses resarcitorios y sanciones que pudieran resultar de aplicación

Situación 2: Contribuyentes que podrían permanecer en el Régimen Simplificado



I. RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



■ Ley 27.618. Art. 2 2do párrafo

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta a que los y las contribuyentes allí comprendidos y comprendidas deban haberse encontrado, hasta el 31 de diciembre de 2020, **correctamente categorizados y categorizadas**, de conformidad con las disposiciones generales del anexo de la ley 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, y de sus normas reglamentarias, siempre que no hubieren superado los parámetros a los que hace referencia el artículo 8° del referido anexo que hayan sido de aplicación para la máxima categoría correspondiente en función de su actividad. En caso de haberlos superado, se considerarán **correctamente categorizados y categorizadas** cuando se hayan inscripto, en las oportunidades previstas a tal efecto, en la **categoría máxima** que hubiese correspondido a su actividad.

■ Decreto Reglamentario 338/2021 Art. 1 último párrafo

Se considerará que las o los contribuyentes a las o a los que se refiere este artículo **se encontraron correctamente categorizadas o categorizados** durante los períodos transcurridos hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, cuando hayan cumplido con lo dispuesto en el **cuarto párrafo del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 24.977** y sus normas modificatorias y complementarias o, de haber superado en algún momento hasta esa fecha el límite superior aplicable a cualquiera de los parámetros previstos a tal efecto, se hayan inscripto en la máxima categoría correspondiente en función de su actividad, en las oportunidades previstas en el referido Anexo y sus normas reglamentarias.

I. RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



Condición indispensable para permanecer en el Monotributo

- Encontrarse correctamente categorizado durante los períodos transcurridos hasta el 31/12/2020.
- Esto significa haber cumplido con las recategorizaciones dispuestas en el cuarto párrafo del Artículo 9 de la Ley de Monotributo, es decir que el contribuyente se hubiere encuadrado en la categoría correspondiente al mayor de sus parámetros.
- Cumplen esta condición los contribuyentes que habiendo superado alguno de los parámetros máximos se hubieren recategorizado en las categorías “H” o “K”.

Situación 2: Ejemplo 1: Contribuyente que no se encuentra correctamente categorizado



| | | | | |
|-----------------------|--------|---------------------|---------------------|----------------------------|
| Acum. 7/18 a 12/ 2018 | | 370,000.00 | | |
| | ene-19 | 75,000.00 | 445,000.00 | Categoría G |
| | feb-19 | 75,000.00 | 520,000.00 | Categoría G |
| | mar-19 | 75,000.00 | 595,000.00 | Categoría G |
| | abr-19 | 75,000.00 | 670,000.00 | Categoría G |
| | may-19 | 75,000.00 | 745,000.00 | Categoría G |
| | jun-19 | 75,000.00 | 820,000.00 | Categoría G |
| | jul-19 | 95,000.00 | 915,000.00 | Categoría G |
| | ago-19 | 95,000.00 | 1,010,000.00 | Categoría G |
| | sep-19 | 95,000.00 | 1,105,000.00 | Categoría G |
| | oct-19 | 110,000.00 | 1,215,000.00 | Categoría G |
| | nov-19 | 110,000.00 | 1,325,000.00 | Categoría G |
| Límite Máx | | 1,151,066.58 | 1,065,000.00 | Categoría G |
| | ene-20 | 160,000.00 | 1,150,000.00 | Categoría G |
| | feb-20 | 160,000.00 | 1,235,000.00 | Categoría G |
| | mar-20 | 160,000.00 | 1,320,000.00 | Categoría G |
| | abr-20 | 180,000.00 | 1,425,000.00 | Categoría G |
| | may-20 | 180,000.00 | 1,530,000.00 | Categoría G |
| | jun-20 | 180,000.00 | 1,635,000.00 | Categoría G |
| | jul-20 | 180,000.00 | 1,720,000.00 | No se recategorizó en la H |
| | ago-20 | 475,000.00 | 2,100,000.00 | Categoría G |
| | sep-20 | 140,000.00 | 2,145,000.00 | Categoría G |
| | oct-20 | 135,000.00 | 2,170,000.00 | Categoría G |
| | nov-20 | 100,000.00 | 2,160,000.00 | Categoría G |
| Límite Máx | | 1,739,493.79 | 2,150,000.00 | Categoría G |
| | | 2,145,000.00 | | |
| | | 23.31% | | |

Situación 2: Ejemplo 2: Contribuyente que no se encuentra correctamente categorizado



| Acum. 7/18 a 12/ 2018 | | 370,000.00 | | |
|-----------------------|--------------|---------------------|---------------------|--|
| | ene-19 | 75,000.00 | 645,000.00 | Categoría G |
| | feb-19 | 75,000.00 | 720,000.00 | Categoría G |
| | mar-19 | 75,000.00 | 795,000.00 | Categoría G |
| | abr-19 | 75,000.00 | 1,145,000.00 | Categoría G |
| | may-19 | 75,000.00 | 1,080,000.00 | Categoría G |
| | jun-19 | 75,000.00 | 1,020,000.00 | Categoría G |
| | jul-19 | 95,000.00 | 1,015,000.00 | Categoría G |
| | ago-19 | 95,000.00 | 1,010,000.00 | Categoría G |
| | sep-19 | 95,000.00 | 1,105,000.00 | Categoría G |
| | oct-19 | 110,000.00 | 1,215,000.00 | Categoría G |
| | nov-19 | 110,000.00 | 1,325,000.00 | Categoría G |
| Límite Máx | | 1,151,066.58 | 1,065,000.00 | Categoría G |
| | ene-20 | 270,000.00 | 1,260,000.00 | Categoría G |
| | feb-20 | 250,000.00 | 1,435,000.00 | Categoría G |
| | mar-20 | 250,000.00 | 1,610,000.00 | Categoría G |
| | abr-20 | 150,000.00 | 1,685,000.00 | Categoría G |
| | may-20 | 125,000.00 | 1,735,000.00 | Categoría G |
| | jun-20 | 100,000.00 | 1,760,000.00 | Categoría G |
| | 1.18% | | 1,765,000.00 | Se excedió de la categoría máxima y no se categorizó en la H |
| | ago-20 | 150,000.00 | 1,820,000.00 | Categoría G |
| | 1,825,000.00 | 1,825,000.00 | 1,825,000.00 | Categoría G |
| | 4.92% | | 1,815,000.00 | Categoría G |
| | nov-20 | 100,000.00 | 1,805,000.00 | Categoría G |
| Límite Máx | | 1,739,493.79 | 1,795,000.00 | Categoría G |

Situación 2: Ejemplo 3: Contribuyente que no se encuentra correctamente categorizado

| | | | | |
|-----------------------|--------|---------------------|---------------------|--|
| Acum. 7/18 a 12/ 2018 | | 370,000.00 | | |
| | ene-19 | 75,000.00 | 545,000.00 | Categoría G |
| | feb-19 | 75,000.00 | 620,000.00 | Categoría G |
| | mar-19 | 75,000.00 | 695,000.00 | Categoría G |
| | abr-19 | 75,000.00 | 970,000.00 | Categoría G |
| | may-19 | 75,000.00 | 945,000.00 | Categoría G |
| | jun-19 | 75,000.00 | 920,000.00 | Categoría G |
| | jul-19 | 95,000.00 | 915,000.00 | Categoría G |
| | ago-19 | 95,000.00 | 1,010,000.00 | Categoría G |
| | sep-19 | 95,000.00 | 1,105,000.00 | Categoría G |
| | oct-19 | 110,000.00 | 1,215,000.00 | Categoría G |
| | nov-19 | 110,000.00 | 1,325,000.00 | Categoría G |
| Límite Máx | | 1,151,066.58 | 1,065,000.00 | Categoría G |
| | ene-20 | 270,000.00 | 1,260,000.00 | Categoría G |
| | feb-20 | 250,000.00 | 1,435,000.00 | Categoría G |
| | mar-20 | 250,000.00 | 1,610,000.00 | Categoría G |
| | abr-20 | 150,000.00 | 1,685,000.00 | Categoría G |
| | may-20 | 125,000.00 | 1,735,000.00 | Categoría G |
| | jun-20 | 100,000.00 | 1,760,000.00 | Categoría G |
| | 1.18% | | 1,715,000.00 | Se excedió de la categoría máxima y no se categorizó en la H |
| | jul-20 | 50,000.00 | 1,670,000.00 | Categoría G |
| | ago-20 | 50,000.00 | 1,625,000.00 | Categoría G |
| | sep-20 | 50,000.00 | 1,565,000.00 | Categoría G |
| | oct-20 | 50,000.00 | 1,505,000.00 | Categoría G |
| | nov-20 | 50,000.00 | 1,445,000.00 | Categoría G |
| Límite Máx | | 1,739,493.79 | 1,445,000.00 | Categoría G |

I - RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



Requisito esencial para permanecer en el Monotributo

Abonar, en tiempo y forma (conforme lo establezca la AFIP) :

- ✓ La diferencia entre la cuota ingresada (impuesto integrado + cotizaciones previsionales) y la cuota de la categoría máxima

La determinación deberá realizarse por todos los meses transcurridos desde el mes en el que se hubiese excedido por primera vez el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría, hasta el mes 12/2020.

- ✓ Un adicional del impuesto integrado: $0.1 \times$ la diferencia entre ingresos brutos devengados y el límite superior de la categoría máxima, proporcional a la cantidad de meses que superaron los parámetros
- ✓ Un importe igual al adicional anterior en concepto de aporte a la seguridad social, de corresponder

Situación 2: Ejemplo 4: Contribuyente que se encuentra correctamente categorizado y puede sostenerse en el monotributo



| Acum. 7/18 a 12/ 2018 | | 450,000.00 | | | |
|---------------------------|--------|---------------------|---------------------|--------------------------------|-------------|
| | ene-19 | 75,000.00 | 525,000.00 | Categoría H | |
| | feb-19 | 75,000.00 | 600,000.00 | Categoría H | |
| | mar-19 | 75,000.00 | 675,000.00 | Categoría H | |
| | abr-19 | 75,000.00 | 750,000.00 | Categoría H | |
| | may-19 | 75,000.00 | 825,000.00 | Categoría H | |
| | jun-19 | 75,000.00 | 900,000.00 | Categoría H | |
| | jul-19 | 95,000.00 | 995,000.00 | Categoría H | |
| | ago-19 | 95,000.00 | 1,090,000.00 | Categoría H | |
| | sep-19 | 95,000.00 | 1,185,000.00 | Categoría H | |
| | oct-19 | 110,000.00 | 1,295,000.00 | Categoría H | |
| | nov-19 | 110,000.00 | 1,405,000.00 | Categoría H | |
| Límite Máximo 2019 | | 1,151,066.58 | 1,065,000.00 | Categoría H | |
| | ene-20 | 160,000.00 | 1,150,000.00 | Categoría H | |
| | feb-20 | 160,000.00 | 1,235,000.00 | Categoría G | |
| | mar-20 | 160,000.00 | 1,320,000.00 | Categoría G | |
| | abr-20 | 180,000.00 | 1,425,000.00 | Categoría G | |
| | may-20 | 180,000.00 | 1,530,000.00 | Categoría G | |
| | jun-20 | 180,000.00 | 1,635,000.00 | Categoría G | |
| | jul-20 | 180,000.00 | 1,720,000.00 | Se recategorizó en la H | |
| | ago-20 | 475,000.00 | 2,100,000.00 | Categoría H | |
| | sep-20 | 95,000.00 | 2,100,000.00 | Categoría H | |
| | oct-20 | 110,000.00 | 2,100,000.00 | Categoría H | |
| | nov-20 | 110,000.00 | 2,100,000.00 | Categoría H | |
| Límite Máximo 2020 | | 1,739,493.79 | 2,100,000.00 | 2,100,000.00 | Categoría H |

2,100,000.00
20.72%

Situación 2: Ejemplo 4: Contribuyente que se encuentra correctamente categorizado y puede sostenerse en el monotributo, debe abonar:



Sujeto inscripto en el monotributo, supera los parámetros en 8/2020

Actividad: Servicios

Categoría a la fecha de exclusión: "H"

Período 2020

Máximo de la categoría "H"

\$ 1,739,493.79 **Supera la categoría máxima**

Total ingresos devengados al 8/2020:

\$ 2,100,000.00 **pero no la supera en mas del 25%**

Para permanecer en el Monotributo debe:

- Pago diferencia:

Impuesto integrado Categoría "H"

Impuesto Integrado

\$ 6,957.96

SIPA

\$ 1,452.75

Obra Social

\$ 1,041.22

Impuesto Integrado Categoría "H"

\$ 6,957.96

\$ 1,452.75

\$ 1,041.22

Diferencia

\$ 0.00

\$0.00

\$ 0.00

Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020

5

5

5

Diferencia a pagar (Art. 3° inc. a)

\$

-

\$

-

\$

-

- Adicional impuesto integrado:

Ingresos Brutos Devengados

\$ 2,100,000.00

Ingresos Brutos Categoría "H"

\$ 1,739,493.79

Diferencia

\$ 360,506.21

Adicional

0.1

Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020

5

Proporcional a los 5 meses (Art. 3° b)

\$

15,021.09

\$

7,510.55

\$

7,510.55

Subtotales

\$

15,021.09

\$

7,510.55

\$

7,510.55

Total a pagar para permanecer en el Monotributo

\$

30,042.18

Situación 2: Ejemplo 5: Contribuyente que se encuentra correctamente categorizado y puede sostenerse en el monotributo, debe abonar:



Sujeto inscripto en el monotributo, supera los parámetros en 10/2020

Actividad: Servicios

Categoría a la fecha de exclusión: "G"

Período 2020

Máximo de la categoría "H"

\$ 1,739,493.79 **Supera la categoría máxima**

Total ingresos devengados al 10/2020:

\$ 2,100,000.00 **pero no la supera en mas del 25%**

Para permanecer en el Monotributo debe:

- Pago diferencia:

Impuesto integrado Categoría "H"

Impuesto Integrado

SIPA

Obra Social

\$ 6,957.96

\$ 1,452.75

\$ 1,041.22

Impuesto Integrado Categoría "G"

\$ 3,044.12

\$ 1,320.68

\$ 1,041.22

Diferencia

\$ 3,913.84

\$ 132.07

\$ 0.00

Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020

3

3

3

Diferencia a pagar (Art. 3° inc. a)

\$ 11,741.52

\$ 396.21

\$ -

- Adicional impuesto integrado:

Ingresos Brutos Devengados

\$ 2,100,000.00

Ingresos Brutos Categoría "H"

\$ 1,739,493.79

Diferencia

\$ 360,506.21

Adicional

0.1

Meses excedido de categoría hasta el 31/12/2020

3

Proporcional a los 3 meses (Art. 3° b)

\$ 9,012.66

\$ 4,506.33

\$ 4,506.33

Subtotales

\$ 20,754.18

\$ 4,902.54

\$ 4,506.33

Total a pagar para permanecer en el Monotributo

\$ 30,163.04

I - RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



Contribuyentes que se sostienen en el Monotributo al 31/12/2020

Consideraciones a tener en cuenta para el 2021

DECRETO 337/2021 (ARTÍCULO 2°)

A los fines del artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, si con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 los sujetos indicados en el artículo 1° del presente decreto continúan excediendo el límite superior de cualquiera de los parámetros previstos para la máxima categoría aplicable a su actividad o se mantienen incluidos en cualquiera de las demás causales de exclusión previstas en el artículo 20 del referido Anexo, considerando los nuevos importes que surgen de la actualización dispuesta por el artículo 15 de la Ley N° 27.618, se entenderá que la causal de exclusión del Régimen Simplificado se verificó el 1° de enero de 2021.

III - PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL RÉGIMEN GENERAL



I - RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



“Régimen Puente Transitorio” (Art. 5)

- ✓ Es opcional
- ✓ Para gozar de los beneficios del “Régimen Puente Transitorio ” debe formalizarse el acogimiento a la fecha que disponga la AFIP.
- ✓ Los beneficios del “Régimen Puente Transitorio” dependen de cada situación (Art. 6 ó Art. 7)
- ✓ Los beneficios se vinculan con:
 - ✓ Impuesto al valor agregado: derecho a computar créditos fiscales bajo condiciones especiales
 - ✓ Impuesto a las ganancias: derecho a computar una deducción y/o un gasto.
- ✓ Condición: No haber superado el 50% del límite de ventas totales anuales para la categorización como microempresa a “la fecha que determine la reglamentación”.

I - RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



Límite de ventas totales anuales para la categorización como microempresas

DECRETO 337/2021 (ARTÍCULO 6°)

Los ingresos brutos a los que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 27.618 serán calculados en función de lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DEPRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias o las disposiciones que en el futuro la reemplacen.

A dichos fines, se considerarán los ingresos brutos devengados en los últimos DOCE (12) meses calendario anteriores a la formalización del acogimiento previsto en los artículos 6° o 7° de la ley 27.618, según el caso. De no haber transcurrido un período de DOCE (12) meses desde el inicio de actividades, las o los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.

III - PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL RÉGIMEN GENERAL

Monotributistas inscriptos al 31/12/2020

ingresos que superaron el 25% de su categoría máxima pero que no exceden el 50% de ventas totales anuales previstos para las microempresas

no puede continuar en el monotributo

deben darse el alta en el régimen General

Régimen Puente Transitorio: Beneficios en IVA y Ganancias (Art. 6 Ley 27.618)

III - PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL RÉGIMEN GENERAL



Requisitos:

- ✓ Darse el alta en los impuestos correspondientes desde la 0 hora del día en que se hubiere producido la exclusión. **Falta reglamentación del Fisco**

Beneficios (por hechos imponible perfeccionados entre la fecha de exclusión y el 31/12/2020):

- IVA - Se podrá computar como crédito fiscal en cada período fiscal:
 - Computo del crédito fiscal presunto del 17.35% del monto facturado por los RI
 - Un importe equivalente a 1/12 parte de la suma que resulte de aplicar el 50% de la alícuota de IVA sobre el límite superior de los ingresos brutos correspondientes a la categoría máxima.
 - **La ley no establecía tope de CF, el decreto incorpora el límite del 75% del Débito Fiscal (Art.7 DR)**
- Impuesto a las ganancias:
 - Deducción como gasto del 82,65% del monto total facturado
 - Deducción especial por un importe equivalente al 50% del límite superior de ingresos de la categoría máxima
 - Restantes deducciones LIG
 - Límite de deducciones: hasta el 75% del importe que surja de las ganancias brutas de las cuatro categorías del impuesto a las ganancias.

III - PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL RÉGIMEN GENERAL

Monotributistas excluidos o renunciados durante el 2021

Inscriptos en el régimen General

Ingresos que no exceden el 50%
de ventas totales anuales
previstos para las microempresas

Régimen Puente Transitorio: Beneficios en IVA y Ganancias (Art. 7 de la Ley 27.618)

III - PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE ACCESO AL RÉGIMEN GENERAL



Requisitos:

- ✓ Haber quedado excluido o renunciado al Monotributo partir del 01/01/2021

Beneficios fiscales (por hechos imponible perfeccionados hasta el 31/12/2021):

- **IVA:**
 - Adicionar al crédito un importe equivalente a 1/12 parte de la suma que resulte de aplicar el 50% de la alícuota de IVA sobre el límite superior de los ingresos brutos de la categoría máxima del monotributo
 - Límite: 75% del débito fiscal determinado para el período fiscal que se trate.
- **Impuesto a las ganancias 2021:**
 - Deducción Adicional: importe equivalente al 50% del límite superior de ingresos de la categoría máxima, proporcional a los meses del ejercicio.
 - Limite: deducción adicional + gastos deducibles reales computables hasta el límite del 75% del importe que surja de las ganancias brutas de las cuatro categorías del impuesto a las ganancias ó hasta el monto del gasto real, el mayor.

IV - PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN GENERAL



- ✓ Se incorpora como 1er. artículo a cont. del artículo 21° Ley de Monotributo
- ✓ A partir del 01/01/2022
- ✓ Contribuyentes excluidos o que renuncien (deben comunicar su baja en el Monotributo y el alta en los tributos del régimen general hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la exclusión o renuncia).
- ✓ **Condición:** ingresos brutos que no superen el 50% de ventas totales anuales previstos para las microempresas de acuerdo con la actividad desarrollada
- ✓ **Beneficio por única vez,** por los hechos imponibles perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia.
 - **IVA:**
 - Adicionar un crédito fiscal por el impuesto facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha de exclusión o renuncia (por efecto de la modif. Art. 39 L. de IVA).
 - **Impuesto a las ganancias:**
 - Deducir como gasto el monto neto del IVA que se les hubiere facturado en los 12 meses anteriores a la fecha de exclusión o renuncia.

V. REGIMEN VOLUNTARIO DE PROMOCION TRIBUTARIA DEL REGIMEN GENERAL



- ✓ Se incorpora como 2do. artículo a cont. del artículo 21° Ley de Monotributo
- ✓ Beneficio (por única vez): disminución en el saldo deudor que pueda surgir en el IVA, consecuencia de la diferencia entre el débito y crédito fiscal
 - 50% primer año
 - 30% segundo año
 - 10% tercer año
- ✓ Podrán gozar del beneficio:
 - En forma permanente a partir del 01/01/2021: contribuyentes que comuniquen su baja en el monotributo y el alta en los tributos del régimen general hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la exclusión o renuncia.
A partir del 1er periodo fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la exclusión o renuncia
 - Condición: ingresos brutos no superen el 50% de ventas totales anuales previstos para las microempresas
 - Contribuyentes cumplidores que se dieron de baja en el Monotributo y el alta en los tributos del régimen general entre el 01/10/2019 y el 31/12/2020: a partir del 1er día del mes siguiente a aquel en que se ejerza la opción (**FALTA REGLAMENTAR**)

CONSECUENCIAS DE LOS NUEVOS BENEFICIOS (RÉGIMEN PUENTE O BENEFICIO IVA)



Renuncia al
MONOTRIBUTO
(Se incorpora un
segundo párrafo al Art.
19 de la ley 24.977)

No se puede reingresar por
tres años calendarios
posteriores al de efectuada
la renuncia

Si se goza de los beneficios del 1er o
2do art. a cont. del 21, el reingreso
no se puede ejercer hasta
transcurrido al menos **un año
calendario** de la finalización del
último período fiscal en que se haya
gozado el beneficio

Se incorpora un segundo párrafo a continuación del 28 DR Monotributo (Art.9 del decreto 337/2021)

CONSECUENCIAS DE LOS NUEVOS BENEFICIOS (RÉGIMEN PUENTE O BENEFICIO IVA)



Exclusión de pleno derecho del MONOTRIBUTO (Se incorpora un quinto párrafo al Art. 21 de la ley 24.977)

No se puede reingresar por tres años calendarios posteriores al de producida la exclusión

Si se goza de los beneficios del 1er o 2do art. a cont. del 21 , el reingreso no se puede ejercer hasta transcurrido al menos un **año calendario** de la finalización del último período fiscal en que se haya gozado el beneficio

Se incorpora un segundo párrafo a continuación del 28 DR Monotributo (Art.9 del decreto 337/2021)

II - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES



Art. 4 de la Ley 27.618

Contribuyentes que se inscribieron en el Régimen General

Art. 4 de la Ley 27.618

Ingresos que no superaron en más de un 25% el monto de la categoría máxima

Ingresos que superaron el 25% de la categoría máxima pero que no exceden el 50% del límite de ventas para Micro empresas

Beneficios por única vez a reglamentar por AFIP

Pueden optar por reingresar al MONOTRIBUTO

Pueden permanecer en el régimen general con el beneficio en el IVA (Régimen Voluntario de Promoción)

No pueden optar por reingresar al MONOTRIBUTO

Deben permanecer en el régimen general con el beneficio en el IVA (Régimen Voluntario de Promoción)

II - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES



Condiciones para obtener el beneficio

- Comunicaron hasta el último día del mes siguiente de operado su exclusión o renunciaron al Monotributo
- Solicitaron el alta en los tributos del Régimen General de los que resultasen responsables, desde el 1/10/2019 y hasta el 31/12/2020
- No superaron sus ingresos brutos en más de un 25 % los ingresos brutos previstos para la máxima categoría.
- **“Ingresos Brutos” : deben considerarse las condiciones que fija el Art. 3 último párrafo de la ley de Monotributo y los Arts. 9 y 10 de su decreto reglamentario.**

Este excedente no se debe haber superado en ningún momento desde el día en que la exclusión o renuncia hayan tenido efectos y hasta el 31/12/2020 (Decreto 337/2021 Art. 5 tercer párrafo)

II - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

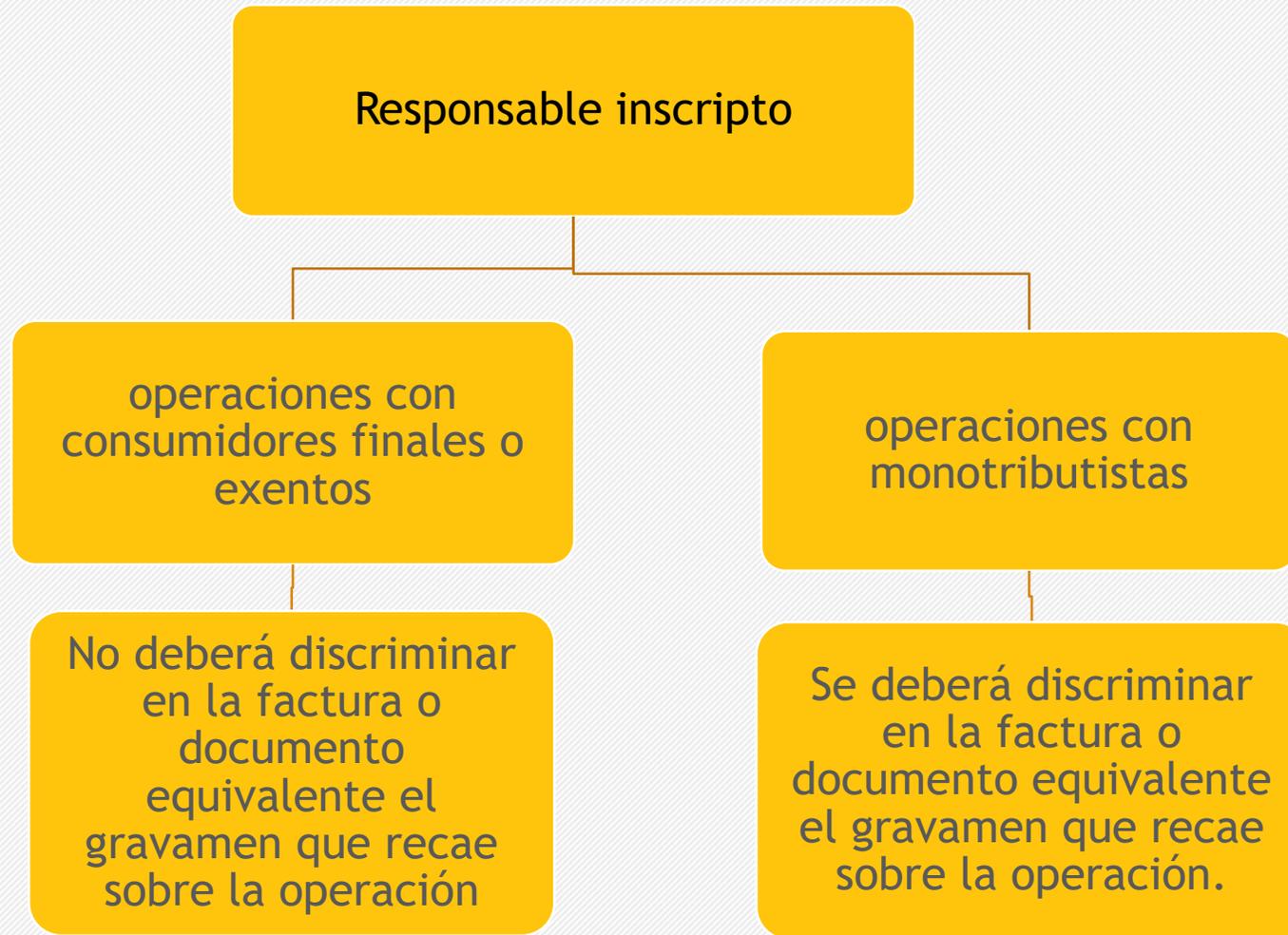


Beneficios para contribuyentes cumplidores

Beneficios excluyentes:

- ✓ Opción de reingreso al monotributo **Pendiente a la reglamentación por parte de AFIP.**
- ✓ Permanecer en el régimen General y acogerse al beneficio de IVA previsto en el nuevo régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general (Art. 12 de la ley de reforma - 2do art. 21)

MODIFICACIÓN 1ER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE IVA



Vigencia: a partir de la fecha que se establezca en la reglamentación de AFIP

ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS (ART. 52 LEY 24.977)



- ✓ Actualización a partir del mes de enero 2021
- ✓ Se considerará la variación del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley 24.241 correspondiente al año calendario completo finalizado al 31/12/2020.
- ✓ La AFIP por única vez tendrá la posibilidad de volver a categorizar a los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado, aun los que se inscribieron a partir del 01/01/2021 en la categoría que corresponda considerando los parámetros que surjan luego de la actualización.
- ✓ El pago fuera de término del importe en concepto de impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales que vencieron a partir del 01/01/2021 y el mes inmediato anterior al de la nueva categorización, no dará lugar a intereses resarcitorios.

ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS (ART. 52 LEY 24.977)



| | | |
|--------------------------|--------|---------|
| Indices de actualización | 1.5112 | 1.35300 |
|--------------------------|--------|---------|

| Categ. | Ingresos Brutos 2019 | Ingresos Brutos 2020 | Ingresos Brutos 2021 (estimado) |
|--------|----------------------|----------------------|------------------------------------|
| A | 138,127.99 | 208,739.25 | 282,424.20 |
| B | 207,191.98 | 313,108.87 | 423,636.30 |
| C | 276,255.98 | 417,478.51 | 564,848.42 |
| D | 414,383.98 | 626,217.78 | 847,272.65 |
| E | 552,511.95 | 834,957.00 | 1,129,696.82 |
| F | 690,639.95 | 1,043,696.27 | 1,412,121.05 |
| G | 828,767.94 | 1,252,435.53 | 1,694,545.27 |
| H | 1,151,066.58 | 1,739,493.79 | 2,353,535.09 |
| I | 1,352,503.24 | 2,043,905.21 | 2,765,403.74 |
| J | 1,553,939.89 | 2,348,316.62 | 3,177,272.38 |
| K | 1,726,599.88 | 2,609,240.69 | 3,530,302.64 |

Lo que no se tuvo en cuenta con la reforma

- La definición del Régimen, que es “simplificado”
- La dificultad que tendrá el Fisco para poder fiscalizar la correcta utilización del régimen transitorio
- La categorización correcta de los que están mal recategorizados
- Que coexista en un mismo período mensual un contribuyente inscripto en el monotributo y en el Régimen General

Muchas gracias !!!